



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

3118

**ANGÉLICA  
PEÑALOZA**  
—DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA—

*"2025, Año del Turismo sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO**

**SECCIÓN: DIP. ANGÉLICA PEÑALOZA**

**Oficio No.: XXV-AP-722-2025**

Mexicali, Baja California; 18 de noviembre de 2025

ASUNTO: Remisión de Iniciativa

**Dip. Jaime Eduardo Cantón Rocha**  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la XXV Legislatura del Congreso  
del Estado de Baja California  
**PRESENTE.-**



Por este conducto, le envío un caluroso saludo, y a su vez con fundamento en el artículo 110 fracción II, 112, 115 fracción I y 117 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, le remito **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 263 BIS Y 263 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, presentada por la suscrita, lo anterior para su debida integración en el Orden del Día para la sesión, de fecha 27 de noviembre de 2025.

Sin más por el momento le agradezco la atención que brinde a la presente.

**ATENTAMENTE**

**Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo**  
Integrante de la XXV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**21 NOV 2025**

**DESPACHADO**  
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO



*“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE. —

La suscrita **Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales establecidas por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ante Usted, con el debido respeto me permito presentar **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 263 BIS Y 263 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a fin de proteger a nuestras infancias, tipificando el acoso y/o engaño cibernético, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nuestros niños, niñas y adolescentes pasan gran parte de su tiempo conectados a internet, ya que hoy en día es una herramienta básica que les brinda grandes oportunidades para encontrar información, continuar con sus actividades educativas y estar en contacto con sus seres queridos.

Según datos de la UNICEF México, en nuestro país 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de internet o de una computadora y en el



caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet o una computadora.

Desafortunadamente, internet también representa riesgos para la niñez y la adolescencia. Según las encuestas nacionales, 25% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México. Además, las autoridades federales también han advertido de un incremento considerable de crímenes digitales, violencia en internet y tráfico de pornografía infantil durante los meses de confinamiento.

Las niñas, niños y adolescentes están particularmente expuestos a la violencia en internet, la cual puede tener consecuencias graves en su desarrollo, salud mental e integridad personal.<sup>1</sup>

Este tipo de violencia mejor definida como *grooming* es una práctica en la cual un adulto **establece una relación de confianza** con un niño, niña o adolescente con el propósito final de abusar sexualmente de ellos. Este proceso puede ocurrir tanto en persona como a través de Internet y redes sociales.

Grooming proviene del verbo "to groom", que se entiende como "ganarse la confianza de". Y, por su parte, el grooming online trata de ganarse la confianza de un menor para establecer un vínculo y, posteriormente, poder manipularlo.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> [Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet | UNICEF](#)

<sup>2</sup> [Grooming, que es, etapas, y como detectarlo y prevenirlo | ETIC](#)



El objetivo del agresor es ganarse la confianza del menor, manipularlo emocionalmente, y eventualmente, conseguir que acceda a encuentros físicos o envíe material sexual explícito por vía telemática.

El impacto del grooming en la infancia puede ser:

- Psicológicamente, puede causar confusión, culpa, vergüenza y trauma emocional severo.
- Socialmente, puede afectar su relación con los adultos y con sus pares, generando problemas de confianza y dificultades para establecer relaciones saludables en el futuro.
- Además, el abuso sexual que puede seguir al proceso de grooming puede dejar secuelas físicas y emocionales a largo plazo.

En términos de seguridad, el grooming representa una grave amenaza, ya que los agresores suelen ser hábiles a la hora de persuadir y engañar tanto a los menores de edad como a sus familias, utilizando tácticas sofisticadas para mantener el secreto de sus acciones.<sup>3</sup>

Existen unos patrones de conducta y fases comunes en el grooming que debemos tener en cuenta para poder identificarlo y prevenirlo:

1. **Creación de un vínculo de confianza:** como se ha señalado anteriormente, normalmente se finge ser de la edad de la víctima para establecer un vínculo de confianza, empatizando a un nivel profundo con los niños, niñas o adolescentes. A veces pueden regalarles objetos a modo de soborno o preguntarles sobre su vida personal para obtener información con la que poder chantajearlos.

---

<sup>3</sup> [Grooming: qué es y cómo podemos proteger a los niños](#)



2. **Aislamiento de la víctima:** la persona agresora busca romper la red de apoyo del o de la menor y crea un ambiente de privacidad y secretismo. De esta manera, las cuestiones que se hablan se mantienen en secreto.
3. **Valoración de los riesgos:** la persona agresora valora los riesgos que puede haber, asegurándose de que nadie más tiene acceso a las conversaciones (solamente la víctima accede a su cuenta o dispositivo) y de que no se lo está contando a nadie.
4. **Conversaciones sexuales:** una vez hay un vínculo y no se perciben riesgos, se comienza a introducir la temática sexual en las conversaciones de manera progresiva.
5. **Peticiones sexuales:** es la fase en la que se pide a la víctima que envíe material sexual o que realice un encuentro sexual. Con la información que ha ido obteniendo la o el agresor hasta el momento, puede amenazar a la víctima para que le envíe material sexual.
6. **Manipulación y chantaje:** una vez se tiene la primera imagen o vídeo, comienza la fase de extorsión, amenazando sobre la difusión de ese contenido y solicitando más fotografías, vídeos o encuentros. En esta última fase se entra en una rueda de la que él o la menor no logra salir.<sup>4</sup>

En Baja California uno de los casos sucedidos en nuestro Estado durante este año fue el de la menor Jenifer Fernanda, una menor de 15 años de edad que mediante engaños por mensajes de texto, un hombre de 33 años logró sacarla de su domicilio.

---

<sup>4</sup> <https://etic.fundaciondn.org/grooming-que-es>

*Buscan a menor de 15 años que engañada se fue con un hombre de 33*

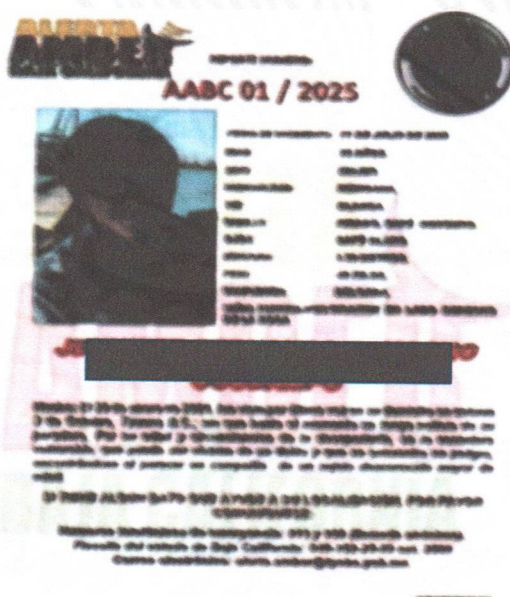
Por: INFO 7 30 Enero 2025, 11:44

*J F desapareció el día de ayer después de salir de su domicilio en Tijuana, Baja California se sospecha que se fue con un hombre a base de engaños*

*Las autoridades de Tijuana, Baja California emitieron una ficha de búsqueda para localizar a una menor de 15 años que de acuerdo con sus familiares se habría ido con un hombre de 33 años.*

*J F fue vista por última vez el 29 de enero de 2025 en la colonia 3 de octubre.*

*J F de complexión delgada, tez blanca, cabello risado, café oscuro y ojos color café claro. Mide 1.60 metros de estatura y pesa 40 kilos. Tiene una cicatriz en lado derecho de la boca.*



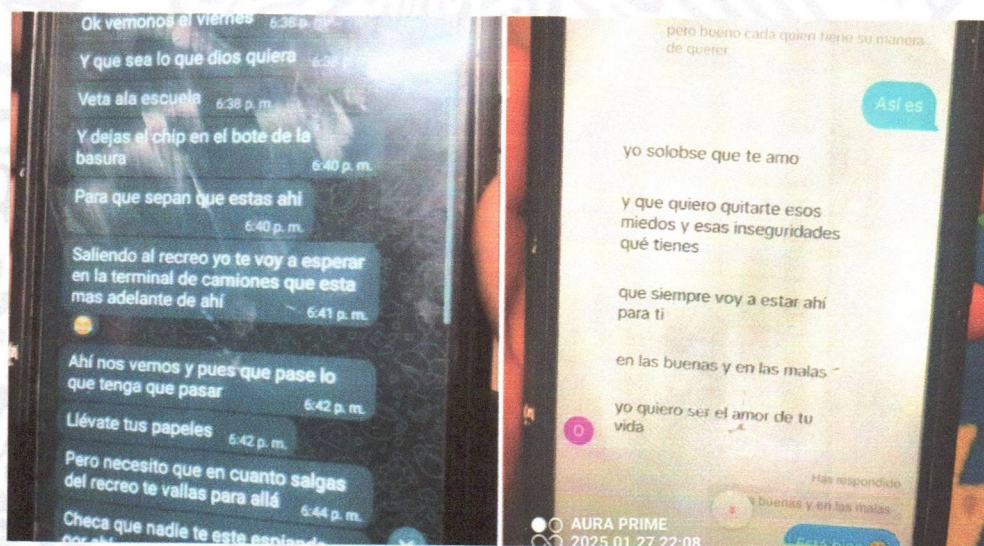
*El caso fue dado a conocer por el hermano de la joven quien ofreció detalles de la persona con la que presuntamente la menor se fue y a quien identificó solamente con el nombre de Óscar y originario de Puebla.*



*"Mi hermana sin decirnos nada empezó a platicar con este señor, cuando nos enteramos de Óscar pensamos que era algún compañero suyo de la escuela pero ella empezó a cambiar. Es ahí cuando quisimos investigarlas y descubrimos que era un hombre que le doblaba la edad.", se lee en una publicación.*

*Agregó que después de que Óscar supo de que la familia estaba enterada de su edad, este la convenció para escapar con él y le dio órdenes de abandonar el chip de su celular y salirse de la escuela hacia la central de autobuses. 'Tristemente ella aceptó'.*

*En Facebook se compartieron capturas de pantalla de las conversaciones que el hombre y la menor mantenían en WhatsApp en donde Óscar le decía que la amaba y quería quitarle los miedos e inseguridades que tenía.*



*De acuerdo con el hermano de Jennifer, Óscar era cercano a la familia por lo que esto pudo ser aprovechado por el hombre para ganarse la confianza de la menor.*

*Por su edad y circunstancias de la desaparición, se le considera vulnerable, que puede ser víctima de un delito y que se encuentra en peligro, encontrándose al parecer en compañía de este hombre.<sup>5</sup>*

<sup>5</sup> [Buscan a menor de 15 años que engañada se fue con un hombre de 33](#)



Con la presente propuesta, se pretende tipificar este tipo de delitos, actualizar nuestro código penal, ante las circunstancias de crueldad de la delincuencia digital, una respuesta obligada ante este tipo de situaciones, para proteger a nuestras infancias quienes están expuestos a esta manipulación y acecho cibernético. Al tipificar este tipo de conductas, se le permite al estado intervenir penalmente y detener al agresor en la etapa de las comunicaciones digitales.

Cabe señalar que el Estado de México, en su Código Penal ya contempla este delito.

### ***CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO***

#### ***SUBTÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA EL PLENO DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA***

#### ***CAPÍTULO I***

*De las personas menores de edad y quienes no tienen la  
capacidad para comprender el significado del hecho.*

*Artículo 204.- Comete el delito contra las personas  
menores de edad y quienes no tienen la capacidad para  
comprender el significado del hecho al que por cualquier  
medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona  
menor de edad o quien no tenga la capacidad para  
comprender el significado del hecho o la capacidad de  
resistirlo, a realizar las siguientes conductas:*

*I a la V (...)*

*(...)*

*(...)*



(...)

(...)

*La pena se aumentará hasta el doble, cuando una persona mayor de edad por medio del engaño, simule ser una niña, niño o adolescente, con el propósito de solicitar u obtener de esta, imágenes, audios, videos, o grabaciones de voz con contenido sexual explícito u actos de connotación sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico.*

Asimismo, el Interés Superior de la Niñez (ISN) y el artículo 4° constitucional, nos obliga tomar medidas de prevención, por lo que debemos interceptar la cadena criminal en el momento en que el riesgo se activa, y no esperar hasta la consumación de un delito fatal. En este sentido la creación de la Unidad de Prevención de delitos cibernéticos podrá coadyuvar mediante el uso de sus tecnologías para detectar este tipo de conductas.

Bajo este contexto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual, se reforma el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:



## **DECRETO**

*ÚNICO. Se aprueba la reforma que adiciona los artículos 263 BIS y 263 TER al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 263 BIS.-** A la persona que por medio de internet o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, contacte a un menor de dieciocho años y proponga concretar un encuentro con fines sexuales o le solicite favores de naturaleza sexual, será castigado con la pena de 3 a 6 años de prisión y multa de 1000 a 2000 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Las penas se aumentarán hasta una tercera parte, cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

**ARTÍCULO 236 TER.-** A la persona que a través de internet o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte a un menor de dieciocho años y realice actos dirigidos a obtener material pornográfico o le muestre o envíe imágenes pornográficas, será castigado con una pena de 3 a 6 años de prisión y multa de 1000 a 2000 días multa.

## **TRANSITORIO**

**Único.** -Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodo Oficial del Estado de Baja California.



Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO  
INTEGRANTE DE LA H. XXV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA